

ESTE TEXTO NO TIENE VALOR LEGAL

Ley Nº 7604

Esta ley se sancionó el día 20 de Noviembre de 2009

**PROMULGADA POR DCTO. S.G.G. Nº 690 DEL 19/02/10 – ARTICULO 145 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL –
CONVIERTE EN LEY AL DCTO. DE NECESIDAD Y URGENCIA Nº 4907/09 – PRORROGA DE VIGENCIA LEY Nº
7125 Y 6583 – EMERGENCIA ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA**

Salta, 19 de Febrero de 2010

DECRETO Nº 690

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 4907/09; y,

CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido el plazo señalado por el Artículo 145 de la Constitución Provincial, computado desde la recepción por las Cámaras Legislativas, sin haber sido aprobado o rechazado por éstas, conforme lo prevé el último párrafo del artículo mencionado, corresponde dictar el instrumento pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

D E C R E T A:

Artículo 1º - Téngase por Ley de la Provincia Nº 7604, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Samson

Salta, 20 de Noviembre de 2009

DECRETO Nº 4907

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la Ley Nº 7558; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se prorrogó la vigencia de la Ley Nº 7125 y la declaración de Emergencia Económica y Administrativa efectuada por la Ley Nº 6583 y sus sucesivas prórrogas;

Que aún resulta necesario mantener el régimen establecido a través de la Ley Nº 6583 para asegurar la continuidad de las medidas adoptadas por el Gobierno de la Provincia, en el marco de los objetivos trazados;

Que debe sostenerse el actual sistema, con el objetivo de evitar la caída abrupta del régimen de Emergencia Económica, con los consiguientes riesgos que ello implicaría para la Administración;

Que por los argumentos expuestos, el Poder Ejecutivo Provincial entiende que existen razones suficientes que aconsejan la utilización de los mecanismos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial, toda vez que posibilita la aplicación de las normas sancionadas hasta tanto se pongan en funcionamiento los resortes constitucionales;

Que han sido consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público será cumplido oportunamente;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta en Acuerdo General de Ministros y en carácter de Necesidad y Urgencia

D E C R E T A:

Artículo 1º - Prorrógase desde su vencimiento y por el término de un año, la vigencia de la Ley Nº 7125, así como sus sucesivas prórrogas y los períodos acordados en dichas normas.

Art. 2º - Prorrógase la Ley Nº 6583 así como sus sucesivas prórrogas, desde su vencimiento y por el plazo de un año.

Art. 3º - Remítase a la Legislatura en el plazo de cinco (5) días, a los efectos previstos en el artículo 145 de la Constitución Provincial.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FIRMANTES

URTUBEY – Kosiner (I.) – Parodi – Loutaif – Qüerio –
Van Cauwlaert (I.) – Fortuny – Mastrandrea – Posadas – Samson